

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL  
EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA**

**ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL  
EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2020



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL I,** en sustitución del Decano

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carias Palencia

**SECRETARIO:** M.S.C Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Juan José Bolaños Mejía

Vocal: Lic. William Armando Vanegas Urbina

Secretario: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín

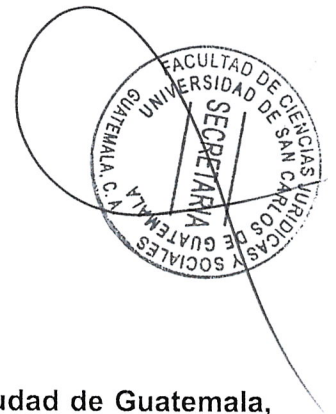
**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez

Vocal: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín

Secretario: Lic. Edwin Rolando Xitumul Hernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de noviembre de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ESTUARDO VIDAL AGUIRRE OROZCO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA, con carné 200616051,  
 intitulado FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 12 / 2019. f) \_\_\_\_\_

*Asesor(a)*  
*Estuardo Vidal Aguirre Orozco*  
 (Firma y Sello)  
*Abogado y Notario*

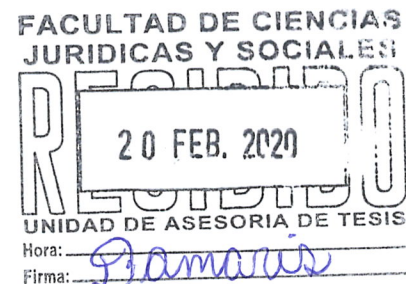


Lic. ESTUARDO VIDAL AGUIRRE OROZCO  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 14227



Guatemala, 25 de enero de 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



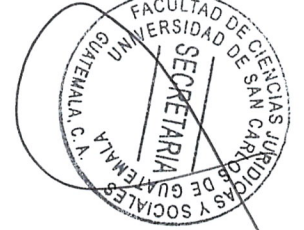
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de resolución de esa casa de estudios, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante **ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA**, carné número 200616051, titulado: **FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA**, arribando a las siguientes consideraciones:

- **Contenido científico y técnico:** Se verificó que el estudiante efectuara el uso oportuno de la totalidad de los aspectos jurídicos y doctrinarios, cerciorándose de que el contenido estuviera acorde con el contexto del tema; estructurando la redacción y ortografía de manera correcta y utilizando un lenguaje apropiado, aplicando metodológicamente los diversos pasos del proceso de investigación científica.
- **Métodos y técnicas utilizadas:** En función del problema de investigación, se verificó que la sustentante hiciera uso de los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético en el desarrollo de su investigación teórica, y las técnicas de investigación utilizadas fueron: la bibliográfica y documental, circunstancia que ha permitido destacar el carácter cualitativo del informe final y en función de ello se estimaron las más apropiadas para la investigación.
- **Redacción:** Fue necesario cerciorarse del uso oportuno y adecuado del lenguaje y principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones que permitieron adaptar la totalidad de los aspectos contenidos en el trabajo de tesis, todo esto resulta en la secuencia lógica del contenido del informe final, facilitando la comprensión del mismo.
- **Contribución científica:** El trabajo de tesis desarrolla una problemática conocida por la población guatemalteca, debido al impacto que tiene con regularidad el fenómeno delictivo desde los centros de reclusión del país, de tal manera que el proceso investigativo desarrollado, aborda un elemento de la realidad jurídica y fáctica del país, en tal sentido se estima que el desarrollo del tema abordado contribuye determinadamente a la comprensión de la problemática expuesta.
- **Conclusión discursiva:** Este apartado se ha redactado con claridad y sencillez, enfatizando en los supuestos e incidencia de la falta de control administrativo y



Lic. ESTUARDO VIDAL AGUIRRE OROZCO  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 14227



operacional en las cárceles de Guatemala, proyectando la consiguiente propuesta encaminada a minimizar o contrarrestar la problemática enunciada.

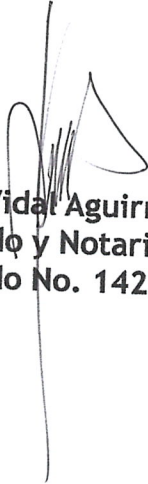
- **Bibliografía:** Las fuentes documentales utilizadas contienen y abordan las teorías expuestas, mismas que se consideran sumamente acordes a la investigación teórica, destacándose en ese contexto el uso apropiado de cada una de las citas bibliográficas reflejadas en el informe final, a fin de brindarle los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

Derivado de lo anterior, es consistente puntualizar en que NO tengo ningún parentesco con la estudiante **ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA**.

Derivado de los aspectos vertidos con anterioridad, me permito informar que el contenido de la presente tesis, cumple con los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de brindarle la continuidad del caso.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.

  
Lic. Estuardo Vidal Aguirre Orozco  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 14227

*Licenciado  
Estuardo Vidal Aguirre Orozco  
Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA, titulado FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA.", de la estudiante Esther Marisol Barrios Casaya, carné número 200616051.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



**Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez**  
**Vocal I en sustitución del Decano**

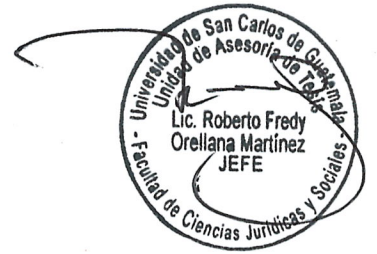
cc. Archivo







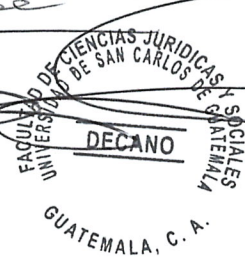
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESTHER MARISOL BARRIOS CASAYA, titulado FALTA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL EN LAS CÁRCELES DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA



### A DIOS:

Por ser nuestro creador; por regalarme cada día de vida, por todas sus bendiciones; por darme la perseverancia, tenacidad e inteligencia para lograr cada meta; por ser mi compañero fiel en cada momento; porque es el ser más importante en mi vida; por mostrarme que es posible cumplir las metas que nos trazamos. Porque es su voluntad que el día de hoy llegue a la culminación del presente trabajo y logre mi sueño de ser profesional.

### A MIS PADRES:

Juan Humberto Barrios Méndez (+) quien desde el cielo me está observando, y me da su bendición desde allá arriba, gracias padre porque tuve el privilegio de ser tu hija, Lesbia A. de los Ángeles Casaya Urbina por su amor, consejos y apoyo incondicional y ser motivo de inspiración en mi vida; por formar a la persona en la que me he convertido; por estar conmigo en las buenas y en las malas y por que sin ellos esto no fuera posible.

### A MI ESPOSO:

Juan Ramón Jiménez Rodríguez, por acompañarme en este momento tan importante en mi vida; por darme su amor; por incentivar me a culminar mis estudios; por su apoyo incondicional y ser luz en mi camino.

### A MIS HIJAS:

Elena Victoria, Letizia Sarahí, por ser mis amores. La luz de mis días; por ser uno de los principales motores de mi vida; mi inspiración para seguir luchando día a día; mi motivo para ser mejor y darles un buen ejemplo.

### A MIS HERMANOS:

Wilmor Humberto, Aracely de los Ángeles y Juan

Carlos, por ser una parte muy importante de mi vida; por ser incondicionales; por acompañarme en los momentos claves; por saber que puedo contar con ellos para todo.



**A MI FAMILIA:**

Les doy infinitas gracias a mis suegros, Teresita y Rodolfo por todo su apoyo y amor incondicional; a mis cuñadas Ana Isabel y Teresita por todo su amor; a mis compadres Byron y Ana Gaitán, Edin Reyes, por su cariño y constantes consejos.

**A MIS MAESTROS:**

Quienes durante mi vida académica influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente, profesional y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento.

**A MIS AMIGOS:**

Por compartir conmigo mis triunfos y fracasos, por su apoyo; porque cada uno ha tenido un lugar importante a lo largo de mi vida y han colaborado con lo que hasta el día de hoy he logrado.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el centro de estudios donde me he formado como profesional; por permitirme ser parte de los egresados de la gloriosa y tricentenaria Universidad de Guatemala, por ser mi alma mater.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser el pilar fundamental de mi formación profesional.

## PRESENTACIÓN



Sabido es de las amplias deficiencias que presenta el régimen penitenciario guatemalteco, en virtud que muchas de las planificaciones para la comisión de eventos delictivos se producen u organizan desde los mismos, evidenciando la falta de control administrativo y operacional en dichos recintos, es de esta manera como la siguiente investigación es de tipo cualitativa porque describe los principales aspectos que de una u otra manera confluyen para la manifestación de la problemática y se ubica esencialmente dentro de la rama del derecho penal y secundariamente en el derecho penitenciario, dada la naturaleza y actividades ilícitas que se propician en ellos.

Acorde con estos preceptos, se consideró como sujeto de estudio a la población carcelaria ubicada tanto en el Centro de Detención Preventiva para Varones en la Zona 18 y en el Centro de Cumplimiento de Condena Pavón, en tanto que el objeto de estudio fueron los mecanismos de control implementados por el Sistema Penitenciario; el periodo de estudio se localiza entre los años 2015 al 2018, considerando en ese contexto, desarrollar la misma dentro de los municipios de Guatemala y Fraijanes, ambos del Departamento de Guatemala.

El principal aporte de la investigación gira en torno a identificar las falencias administrativas y operacionales del sistema penitenciario guatemalteco y sus repercusiones en la realidad social, de igual manera la investigación resultante se estima que puede considerarse como una fuente de consulta útil para el desarrollo de futuros estudios en materia de la situación penitenciaria en el país.



## HIPÓTESIS



Actualmente en Guatemala existe una falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala, conforme lo regula la ley del sistema penitenciario, ello se debe al incremento del índice delincencial; las cárceles se han vuelto centros de delincuencia, lo cual se contrapone con la percepción del Estado, de brindarle seguridad a los ciudadanos, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que no sólo va dirigida a los que gozan de libertad, sino también se encuentra inmerso en ella los derechos de forma limitada para los que están privados de libertad, violentándose el principio de legalidad toda vez que las políticas empleadas en la actualidad, denotan la falta de administración e igualdad en virtud de que según análisis anteriores, los reclusos no son tratados ni asignados de una forma igualitaria, ya que deberían asignárseles según el grado de peligrosidad y en relación al delito cometido así mismo son vulnerados sus derechos y garantías constitucionales mínimas, por lo que se considera necesario que se generen políticas de control penitenciario, para garantizar una adecuada reinserción de los privados de libertad en Guatemala, desde un punto de vista en el que no sean vulnerados sus derechos y garantías constitucionales mínimas, en cumplimiento del principio de Afectación mínima y el de Humanidad.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método inductivo, en virtud que se estimó de suma utilidad efectuar la generación de juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones generales, todo ello en el afán de evaluar la falta de control administrativo y operacional en las cárceles del país, siendo necesario también utilizar las técnicas de investigación bibliográfica y documental, circunstancia que permitió comprobar plenamente la hipótesis expuesta como respuesta tentativa al problema.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Generalidades del derecho penitenciario.....	1
1.1. Registros históricos.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Trascendencia.....	12
1.4. Elementos característicos.....	14
1.5. Marco regulatorio.....	17

### CAPÍTULO II

2. Particularidades de los sistemas penitenciarios.....	23
2.1. Registros históricos.....	23
2.2. Definición.....	27
2.3. Trascendencia.....	30
2.4. Clasificación.....	31
2.5. Régimen vigente en Guatemala.....	40

### CAPÍTULO III

3. Marco jurídico e institucional de las cárceles en Guatemala.....	43
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	43
3.2. Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.....	46



3.3. Decreto Número 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles.....	47
3.4. Decreto Número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil.....	49
3.5. Acuerdo 195-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.....	51
3.6. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	53
3.7. Sistema penitenciario del Ministerio de Gobernación.....	54
3.8. Fiscalía de ejecución del Ministerio Público.....	57
3.9. Juzgados de Ejecución Penal.....	58

#### **CAPÍTULO IV**

4. Falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala.....	63
4.1. Fortalezas y debilidades del régimen penitenciario guatemalteco.....	63
4.2. Deficiencias del control administrativo en las cárceles de Guatemala.....	67
4.3. Deficiencias del control operacional en las cárceles de Guatemala.....	69
4.4. Efectos jurídicos y sociales que se derivan de la falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala.....	73

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>81</b>
-----------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>83</b>
--------------------------	-----------





## INTRODUCCIÓN

El problema se define como la falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala, el que surge por el incumplimiento de la legislación actual y la falta de políticas penitenciarias viables que creen y fomenten cárceles bajo condiciones de control judicial, administrativo y operacional ; el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario Nacional es el que debe atender y llevar a cabo la ubicación y distribución de los reclusos o reclusas como lo establece la ley de la materia, el Decreto 33-2006, la que indica todo lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, debiendo ser uno de sus fines principales el ubicar y ordenar a las personas reclusas bajo políticas objetivas que denoten el cumplimiento literal de la ley referida.

Es común escuchar en las noticias como se revelan los reclusos, lo que denota que está cooptado por los mismos privados de libertad, convirtiéndose en centros de comandos delictivos; teniendo en todo caso la principal culpa el mismo Estado de Guatemala por no establecer políticas bajo condiciones dignas e investidas de garantías y derechos constitucionales que lleven a un control y organización judicial, administrativo y operacional, las que deben ser creadas por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario y a su vez supervisadas dichas políticas implementadas por los jueces de ejecución.

En el proceso investigativo se alcanzó el objetivo de comprobar que existe una falta de control administrativo y operacional por parte del Ministerio de Gobernación, el que debiera ejercer el sistema penitenciario en las cárceles de Guatemala; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: Actualmente en Guatemala existe una falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala, conforme lo regula la ley del sistema penitenciario, ello se debe al incremento índice delincencial; las cárceles se han vuelto centros de delincuencia, lo cual se contrapone con la percepción del Estado, de brindarle seguridad a los ciudadanos, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que no sólo va dirigida a los que gozan



de libertad, sino también se encuentra inmerso en ella los derechos de forma limitada para los que están privados de libertad, violentándose el principio de legalidad toda vez que las políticas empleadas en la actualidad, denotan la falta de administración e igualdad en virtud de que según análisis anteriores, los reclusos no son tratados ni asignados de una forma igualitaria, ya que deberían asignárseles según el grado de peligrosidad y en relación al delito cometido así mismo son vulnerados sus derechos y garantías constitucionales mínimas, por lo que se considera necesario que se generen políticas de control penitenciario, para garantizar una adecuada reinserción de los privados de libertad en Guatemala, desde un punto de vista en el que no sean vulnerados sus derechos y garantías constitucionales mínimas, en cumplimiento del principio de Afectación mínima y el de Humanidad.

La estructura de los capítulos se distribuyó de la siguiente manera: en el primero, se describen las generalidades del derecho penitenciario; en el segundo, se abordan las particularidades de los sistemas penitenciarios; en el tercero, se hace énfasis en el marco jurídico e institucional de las cárceles en Guatemala; finalmente el cuarto, se focaliza en la falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala.

A partir del contenido desarrollado en la estructura capitular, fue necesario recurrir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, Reglamentos, revistas, periódicos y complementariamente todo material doctrinario que facilitara la integración final del trabajo de tesis.

Se considera que con el abordaje de una problemática real y concreta como lo es las deficiencias administrativas y operacionales de las cárceles del país, el desarrollo de la investigación puede contribuir a comprender el alcance de la problemática y eventualmente determinar alternativas viables para mitigar y/o contrarrestar la incidencia de la misma en la sociedad guatemalteca, particularmente porque muchos de los delitos que gestan o planifican desde los centros carcelarios del país.





## CAPÍTULO I

### 1. Generalidades del derecho penitenciario

Dentro de los preceptos medulares que se requiere abordar para conocer con mayor profundidad las deficiencias administrativas y operacionales en las cárceles de Guatemala, se considera pertinente efectuar la aproximación a los preceptos medulares del derecho penitenciario, para el efecto se requiere describir sus registros históricos, definición, importancia, elementos característicos y el marco regulatorio.

#### 1.1. Registros históricos

“Es fundamental entender el surgimiento del derecho penitenciario desde sus inicios hasta la actualidad. Aunque no ha quedado establecido, la mayoría de autores considera que dicho derecho surge en Italia en manos del gran autor Giovanni Novelli que realizó una cantidad inmensurable de estudios y su aporte principal fue considerar al derecho penitenciario como autónomo, ya que posee ciertas particularidades que requiere de un estudio individualizado. Es una rama del derecho la cual nació en Italia, a pesar de que algunos autores lo consideran como una subdivisión del derecho penal, tiene ciertas características distintivas que permiten establecerla como una rama autónoma, principalmente porque se ocupa del tratamiento del delincuente después del proceso penal”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> García Verdugo, Alejandro. **El derecho penitenciario**. Pág. 7.



Con este primer acercamiento, se considera inicialmente conocer que como rama del derecho se originó en Italia, donde se dieron los primeros vestigios sobre el grado de autonomía que debía tener para su utilización práctica y se considera que dicha rama se centra en el tratamiento del sujeto activo con posterioridad a desarrollarse el enjuiciamiento del mismo, lo que conlleva a pensar que se está refiriendo claramente a su utilización durante la fase de ejecución o del cumplimiento de la condena emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente.

“El calificativo de penitenciario nació para designar exclusivamente ciertas penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora, contenido inicial que progresivamente se ha ido extendiendo para abrir su campo de actuación a las medidas de seguridad, las instituciones postcarcelarias asistenciales, e incluso a otro tipo de penas”.<sup>2</sup>

Es evidente que con este planteamiento, se concibe en sus primeros inicios al derecho penitenciario para regular determinadas penas privativas de libertad, aspecto que si se razona en la actualidad no es al único precepto al que se circunscribe, lo que conlleva a pensar que este fue una primera concepción de lo que debía comprender esta rama del derecho en particular y como la misma ha ido adquiriendo una mayor incidencia dentro de los sistemas carcelarios en general.

“Observando el derecho penal de las antiguas culturas y las prácticas desmedidas de civilizaciones anteriores, junto con sus normas, se puede concluir que éstas

---

<sup>2</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal. Parte general.** Pág. 829.



indudablemente constituyeron la base del derecho penitenciario, aun cuando su aplicación era inhumana, daban inicio a la demostración natural de la necesidad del hombre de buscar la justicia y defender sus intereses individuales. Cada sistema punitivo brindó la posibilidad de la construcción de un derecho que fuera considerado universalmente válido y cada período, lo enrostró un poco más humano”.<sup>3</sup>

Con esta aproximación se brinda una idea general de los orígenes del derecho penitenciario, estimándose de antemano, que siempre se toma en consideración los sistemas de prisiones vigentes oportunamente para considerar que los mismos tuvieron un determinado grado de influencia en esta rama del derecho.

“En 1930 se redactaron los primeros textos de derecho penitenciario, los cuales fueron revistas italianas en donde se establecía la actualidad del ámbito penitenciario, como el caso de las prisiones y tratamientos de los reclusos o privados de libertad y también se impulsaba la autonomía de dicho derecho fundamental. A parte se inició a impartir cursos de Derecho Penitenciario para tener un entendimiento de su finalidad y alcances. En dichos cursos se impulsó la autonomía del Derecho Penitenciario, la cual fue reforzada por medio de la publicación del primer Manual de Derecho Penitenciario

llamado *Instituzioni di Diritto Penitenziario de Sira*”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Villadiego Gómez, Ángela Patricia. **Breviario histórico del derecho penitenciario y carcelario universal**. Pág. 117.

<sup>4</sup> Téllez Aguilera, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario**. Pág. 13.





A través de esta aseveración, se refuerza en gran medida los primeros orígenes del derecho penitenciario, ubicando el mismo en una provincia de Italia, dejando entrever que de acuerdo con el tratamiento que se le brindaba a los mismos, se fue gestando una nueva rama del derecho en general, misma que posteriormente dentro de este mismo capítulo se dará a conocer.

En la actualidad es común que se conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo, se difiere notablemente de este aspecto, en virtud que al efectuar el análisis general de los registros históricos de la pena privativa de libertad, la misma era considerada como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en la cuenta que la privación de la libertad como pena no fue siempre el aspecto medular del derecho penal y por ende penitenciario, aun se estima que en las décadas posteriores, deje de desempeñar el papel protagónico que actualmente está presente en la mayoría de los sistemas penales.

En esencia, es evidente que el derecho penitenciario es mucho más contemporáneo, esto implica que tiene menos tiempo de estar vigente, pero no por ello deja de ser importante, pues inclusive algunos consideran que se derivó del derecho penal, básicamente por la relación que tiene con el delito y por ende con el delincuente.



Con esta última aproximación doctrinaria, se considera haber abordado **en gran** medida, los aspectos relativos a la historia del derecho penitenciario y en consecuencia poder arribar a una definición concreta de esta rama del derecho en particular.

## 1.2. Definición

Derivado de las consideraciones históricas expuestas con anterioridad, es importante señalar que para entender plenamente el significado de sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el mismo hace referencia, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir que en gran medida hace énfasis preciso al conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario, acorde con los preceptos regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

A fin de dejar en claro los principales elementos que encierran el concepto de derecho, es preciso hacer énfasis en una definición sobre el mismo, destacándose para el efecto la concepción doctrinaria siguiente: “Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Pereznieto y Castro Leonel, Ledewsma Mondragón Abel. **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 9.





De acuerdo con esta consideración, para muchos tratadistas las diferentes ramas que comprende el derecho son reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida del hombre como sujeto de derechos, mismas que son vitales para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del núcleo social en el que se desenvuelve, principalmente en sus relaciones con los privados de libertad y las instituciones encargadas de controlar dicha privación de libertad, por lo que era vital la incorporación de normas que regulen dichas relaciones y que las mismas sean imperantes para la solución de conflictos entre los mismos.

Ahora ya puede exponerse una definición concreta del derecho penitenciario, estimándose al respecto que en esencia esta rama relativamente nueva del derecho se puede definir desde diferentes perspectivas, tomando en consideración que existen diversos puntos de vista que describen al mismo y que paulatinamente han ido permitiendo conocer esta rama, con relativa precisión.

Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta al derecho penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente: "Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van



desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.<sup>6</sup>

En la definición expuesta con anterioridad, se estima que el autor claramente asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, considerándolo como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende, se entrelazan para considerarse uno solo. En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema en mención, por ende, se dice que el sistema penitenciario: “Consiste en la organización de centros de detención y centros de cumplimiento de condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen”.<sup>7</sup>

Atendiendo los aspectos doctrinarios, se comprende que básicamente constituye un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación moral, intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de evitar que reincida en el mismo tipo de acción.

A través de la correcta estructuración del sistema penitenciario, básicamente se pretende brindarle al delincuente la oportunidad de aislarse para enmendar su mal comportamiento y en consecuencia obtener la rehabilitación; en tal sentido puede plantearse entonces que el sistema penitenciario esencialmente constituye el conjunto

---

<sup>6</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 827.

<sup>7</sup> Del Pont, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**. Pág. 135.



de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral.

Ahora bien, en cuanto al concepto de derecho penitenciario, se estima de especial trascendencia primeramente hacer énfasis en uno de los preceptos que se vierten sobre el concepto general de derecho, para el efecto es conveniente citar lo siguiente:

“Se entiende por derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial”.<sup>8</sup>

“Es la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.<sup>9</sup>

Con esta definición, el autor intenta proyectar que esta rama del derecho se focaliza en el estudio de los sistemas penitenciarios, estimándose que en esencia fueron estos los que paulatinamente dieron pie al surgimiento del derecho penitenciario.

“Es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. **Nociones de derecho positivo mexicano.** Pág. 50.

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 706.

<sup>10</sup> Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución.** Pág. 11.





En función de este planteamiento, es consistente manifestar que de esta manera, se puede resaltar la correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo fundamentan es esencial y necesario para respaldar adecuadamente al derecho penal, ya que este persigue la protección de los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del estado. Dicha protección debe ser respaldada por medio del derecho penitenciario, a través de la correcta utilización de las medidas y políticas de la pena o de las medidas privativas de libertad.

“El derecho penitenciario lo integran normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor, como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.<sup>11</sup>

Atendiendo este planteamiento, se estima que con este planteamiento, se considera que el derecho penitenciario, en realidad, procura la aplicación de las normas penales para garantizar la correcta ejecución de las penas y sobre todo proyectar los beneficios penitenciarios que eventualmente son susceptibles de observar.

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.<sup>12</sup> Atendiendo este precepto doctrinario, es importante destacar que el derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de

---

<sup>11</sup> Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Pág. 25.

<sup>12</sup> León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica**. Pág. 39



normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”.<sup>13</sup> Una vez más, la presente definición se focaliza en describir que se integra por un conjunto de normas jurídicas que en gran medida se focalizan en efectuar la ejecución de las penas, que oportunamente han emitido los tribunales o jueces de sentencia. “El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada”.<sup>14</sup>

De nuevo, puede evidenciarse que a través de este planteamiento, esta rama del derecho procura sobre todo, que se realice una correcta aplicación de las penas, solo que también resalta que debe efectuarse de acuerdo con una norma específica.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”.<sup>15</sup> Tal y como se ha evidenciado en la serie de definiciones anteriores, esta última no es la excepción y de igual forma se centra en describir que como rama del derecho, se concentra en la ejecución de las penas y la serie de medidas de privación de libertad que para el efecto se han establecido.

“El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de

---

<sup>13</sup> García Ramírez, Sergio. **La prisión**. Pág. 33.

<sup>14</sup> Garrido, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Pág. 6.

<sup>15</sup> Berdugo, Ignacio y Zuñiga, Laura. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 43.



seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.<sup>16</sup>

En esencia y en función de este planteamiento, se puede considerar que el derecho penitenciario es fundamental para cumplir con el fin supremo del estado, como lo es la consecución del bien común. En tal sentido se estima que es una de las potestades fundamentales del estado es la imposición de sanciones, generada por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. Dichas sanciones son herramientas utilizadas para la seguridad y el bienestar ciudadano, por lo tanto, el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de la misma sean idóneos y funcionales para la reinserción social y reeducación del recluso.

“Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”.<sup>17</sup>

En resumen, puede considera que es aquella rama del derecho que establece las normas y principios de la ejecución de las penas para los privados de libertad, así como

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 144.

<sup>17</sup> Tellez Aguilera. **Op. Cit.** Pág. 29.





el estudio de los elementos que intervienen a la hora de cumplir con la sanción establecida, tal como el régimen penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los internos.

### **1.3. Trascendencia**

Sobre el presente apartado, se estima que la importancia principal de esta rama del derecho gira en torno a la regulación de la ejecución y cumplimiento de las sanciones penales, fundamentalmente de las sanciones privativas de libertad, a partir de que este aspecto constituye el principal mecanismo de control social formal utilizado por el sistema de justicia en el país.

En relación directa con el tema en mención, es razonable considerar que durante la ejecución de la pena se ponen en juego, quizá en mayor medida que en otras circunstancias, la vigencia de un número importante de derechos fundamentales, así como el control de la ejecución de la privación de la libertad. Todos estos derechos se encuentran expresamente reconocidos en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el país y de allí es que se estima que concluye la importancia de esta rama del derecho, por estimar que efectivamente debe hacer valer sus preceptos normativos para garantizar la observancia de su espíritu regulador en la materia.

Sobre esta misma línea de aspectos considerativos, se requiere hacer énfasis en que los Estados en general, no han hecho el énfasis necesario o le han brindado la





importancia del caso a las consecuencias que se pueden presentar en el manejo de este componente central de la justicia penal regulado por las normas del derecho y que para algunos es considerado también como derecho penal ejecutivo, esencialmente porque se focaliza en el cumplimiento de las sanciones impuestas.

“Se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en la doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos. No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena que pueden ser: a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos; b) la prevención social; c) la reeducación; d) la resocialización; e) readaptación; la reinserción social; g) el simple castigo; h) la incapacitación del delincuente; i) la defensa social, entre otros”.<sup>18</sup>

Atendiendo este planteamiento, puede adicionarse sobre esta definición que en varias ocasiones se han proyectado diversos fines del derecho penitenciario, mismos que obviamente han variado con el devenir del tiempo, pero que en esencia en mayor o menor grado se focalizan en castigar al delincuente.

Derivado de esta aseveración, es razonable estimar que la gran importancia del derecho penitenciario, gira en torno a proyectar o establecer con relativa precisión que el castigo no debería adoptar la forma de una detención arbitraria, ilegal, indefinida, con ejecuciones públicas, castigos corporales, inclusive a través de tratos humillantes, inhumanos y degradantes, lo cual contravendría el espíritu resocializador contenido en

---

<sup>18</sup> Mendoza, Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**. Pág. 12.



el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a los fines del sistema penitenciario.

En ese orden de ideas, resulta consistente manifestar que el castigo se debería dispensar con una medida productiva que reforme y rehabilite a los privados de libertad, de tal manera que el derecho penitenciario por consiguiente se focaliza en puntualizar que cuanto más se tienda a focalizarse en castigar al sujeto activo del delito, se estima que sobre esa tendencia, se le considerará a dicha sociedad como mucho más civilizada, avanzada y socialmente justa, cuestión que está lejos de poderse concretar en la realidad guatemalteca.

#### **1.4. Elementos característicos**

Se ha venido exponiendo sobre los registros históricos, definición e importancia que distinguen al derecho penitenciario, de esta manera resulta consistente señalar a continuación los principales rasgos característicos de esta rama del derecho, particularmente porque la misma se focaliza en el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, destacándose para el efecto que se encuentra dentro del llamado derecho ejecutivo penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

A raíz de la consideración anterior, es pertinente señalar que dentro de las principales características del derecho penitenciario, se tienen las siguientes:



- a) Pertenece al derecho público, en virtud que por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las Instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal.
- b) Es un derecho autónomo porque no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el derecho penal, esto implica que es independiente en cuanto a su legislación y doctrina.
- c) Se estima que es un derecho interno, partiendo de que dentro del mismo se consideran los presupuestos del Código Penal, fijando el mismo sus delitos y las penas correspondientes.
- d) Es vinculante con el derecho sustantivo y adjetivo penal, particularmente en torno a la normativa referente a la ejecución penal y esta únicamente es aplicable en el territorio donde se dictó la misma.
- e) Contempla excepciones para el cumplimiento de la pena en lugar distinto a la jurisdicción del juzgador que dictó la misma, aspecto regulado a través de convenios y tratados suscritos por el país con otros Estados.
- f) Requiere que una ley previa establezca el tipo y duración de la pena, así como las circunstancias de su ejecución.





g) Su objeto es la ejecución de penas, medidas privativas de libertad y medidas cautelares.

Atendiendo estos preceptos, es prudente manifestar que en función de estos aspectos, el derecho penitenciario tienen como elemento característico esencial el tratamiento penitenciario, pues pretende la reeducación, rehabilitación y reinserción social del privado de libertad a la sociedad, tal como lo estipulan la mayoría de las legislaciones en materia de ejecución penal, lo cierto es que como todas las ramas del derecho, se estima que el derecho penitenciario, centra sus características dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En esencia se estima que la gama de aspectos característicos del derecho penitenciario, pretenden que las distintas legislaciones penales y penitenciarias se ajusten a lo establecido en los estándares internacionales sobre el régimen disciplinario penitenciario, que regula una materia tan sensible para los derechos humanos como las conductas realizadas por los privados de libertad que se consideran infracciones disciplinarias, las sanciones que se imponen por la comisión de las mismas y el procedimiento que debe seguirse para su imposición y que el cumplimiento práctico sea fiel reflejo de lo preceptuado en las normas.

Según estas características, la legislación penitenciaria guatemalteca, se ajusta a las exigencias mínimas previstas en la normativa internacional; a pesar de ello, es oportuno señalar que las normas de disciplina se imponen con regularidad por los propios privados de libertad que llevan el control de la prisión y con regularidad bajo el propio



amparo del sistema penitenciario del país, desafortunadamente aunque sea de conocimiento público, este aspecto no se ha contrarrestado, por la propia finalidad que en ocasiones el poder político desea que tenga el régimen carcelario, en cuanto a que debe ser un lugar de castigo, donde la intención de venganza es más importante que la reeducación y reinserción social, prevista en la Constitución Política del país.

Debido a la totalidad de los preceptos vertidos con anterioridad, es importante hacer énfasis en el marco regulatorio sobre el mismo, aspectos que se describirán enseguida.

### **1.5. Marco regulatorio**

Sobre el presente apartado, resulta de interés puntualizar en cuanto al marco jurídico que para el efecto en materia penitenciaria se tiene en el país, de esta manera es consistente hacer énfasis primeramente en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, mismo que fue aprobado precisamente en el año 2006 y dentro de los aspectos considerativos para su vigencia se encuentra el deber del Estado de Guatemala, para garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Así también los fines del sistema penitenciario de procurar la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

De esta manera su ámbito de aplicación es regular lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas,



destacando para el efecto que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Todo lo anterior enfocado directamente a cumplir con los fines del Sistema Penitenciario, entre estos el de mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Uno de los aspectos a destacar dentro de dicha ley es lo relativo a su legalidad, misma que resalta el hecho de que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los Reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.

En función de esta aseveración, se estima que nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o



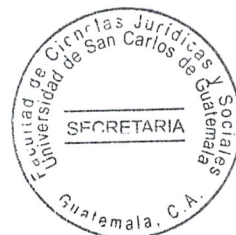


imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

Luego de exponer los principales elementos sobre esta rama del derecho, merece destacarse que aunque la Ley tiene bastante aspectos de suma utilidad, en la práctica cotidiana, difícilmente se pueden implementar todos sus aspectos normativos, básicamente por las deficiencias administrativas y presupuestarias existencias en las instituciones encargadas de su observancia, todo lo cual se refleja en los déficits de los mecanismos de control penitenciario.

En ese contexto, es primordial también hacer énfasis en el Acuerdo Gubernativo 573-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, mismo que fue elaborado casi 5 años después de la vigencia de la ley en materia del régimen penitenciario, el mismo fue formulada en teoría para la adecuada aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario deben desarrollarse sus normas en forma reglamentaria, por lo que es necesario dictar las respectivas disposiciones normativas.

Destacándose en ese contexto de igual forma que su objeto es desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.



Destaca dicho Reglamento lo relativo a la privación de libertad y legalidad, para el efecto establece que la política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, será responsable conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la ley.

Refiere dicho Reglamento también, lo concerniente al control administrativo, en el cual las condiciones generales de los centros de detención preventiva y de condena, está bajo la responsabilidad de la Dirección General con la debida supervisión del juez que corresponda. Acorde con ello refiere que en casos de emergencia, la Dirección General podrá disponer aquellos traslados de reclusos o reclusas, informando inmediatamente al juez que corresponda. Para ejecutar los traslados regulados en este Artículo y en la ley, se tomará en cuenta la situación de su detención, la que puede ser preventiva o de cumplimiento de condena.

Uno de los aspectos a destacar dentro de este Reglamento, es lo relativo a la defensa, comunicación y petición, puntualizando que las personas reclusas tienen el derecho de defenderse y comunicarse en su propio idioma. Las autoridades del centro de detención están obligadas a informar a la persona reclusa al momento de su ingreso en forma



clara, precisa y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

Así mismo, es muy enfático dicho Reglamento en señalar que las personas analfabetas o discapacitadas recibirán la información en forma comprensible de acuerdo a sus limitaciones. En casos necesarios se facilitará los servicios de un intérprete o traductor, requiriendo el apoyo de instituciones públicas o privadas. La Dirección General podrá suscribir los documentos que sean necesarios para este propósito.

Otro de los aspectos que debe tomarse en cuenta como en materia regulatoria del régimen penitenciario guatemalteco, junto a los instrumentos citados con anterioridad, son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, mismas que fueron adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, mismo que fue celebrado en la ciudad de Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, con lo cual se estableció su objeto esencial, aunque en realidad su propósito central no fue el de establecer en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, conceptos generalmente admitidos en la realidad penitenciaria.

Los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las





reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas aborda lo concerniente a la administración de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. En tanto que la segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados son igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

Las reglas en mención deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa mucho respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.



## CAPÍTULO II

### 2. Particularidades de los sistemas penitenciarios

Dentro de los aspectos medulares que se requieren abordar en el presente capítulo, se encuentra lo relativo a determinar los registros históricos de mayor importancia para el sistema penitenciario, circunstancia que permitirá ir comprendiendo paulatinamente los aspectos que han precedido al mismo y desde luego ir arribando a la forma en la que funciona el sistema vigente en el país, puntualizando en que conocer su historia, permite conocer la situación actual y proyectar eventuales soluciones que se estimen necesarios para un desempeño más efectivo del mismo.

#### 2.1. Registros históricos

“Los inicios del régimen penitenciario se remontan a Roma aproximadamente en el año 620, donde los sistemas de reclusión de personas estaban llenos de injusticias en un ambiente hostil, los datos más antiguos que se tienen sobre el surgimiento de las cárceles, con sus reformas carcelarias en el siglo XVI, para disminuir los malos tratos hacia las personas dentro del recinto penitenciario. El cambio de régimen conllevaba a que se aboliera la pena de muerte, así como de diversos castigos corporales, a modo de reducir el castigo a la privación de la libertad.

De este modo cabe citar a Ulpiano, *Cárcel Ad Contendiendos Non Ad Pudiendos Haberi Debet*, lo que significa que la cárcel no es para castigar, sino para



guarda de los hombres. Está claro que desde Roma, la prisión se tuvo como una medida para que los reos que serían azotados a muerte o condenados a mutilaciones, no evadieran el proceso y así poder ser sentenciados, sin embargo poco a poco se corrompió el sistema y el resguardo de prisión era el peor castigo que podría purgar una persona por los malos tratos generados en el recinto penitenciario”.<sup>19</sup>

Complementariamente con este aspecto, se pueden identificar diversos antecedentes de lo que en la actualidad se comprende por la pena de prisión, básicamente porque ha existido siempre, y el aspecto que ha ido evolucionando de forma progresiva ha sido el criterio que se tiene de estos lugares, la circunstancia que ha permanecido ha sido la necesidad que tiene la sociedad de retener al sujeto que viola las normas, asegurando al menos una ordenada convivencia. El dato más característico ha sido la progresiva humanización que las diferentes sociedades han ido estableciendo. La prisión era en la mayoría de los casos, el paso previo a la pena capital, el lugar donde el preso permanecía olvidado hasta el día de su muerte.

“Hasta el siglo XVII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena, sino que se les retenía hasta que eran juzgados y, posteriormente, se ejecutaban las penas sobre ellos. Esto fue así hasta el siglo XVII, en el que aparece la pena privativa de libertad tal y como la entendemos hoy día. En este momento, fue cuando empezaron a surgir las nuevas

---

<sup>19</sup> Welch Reyes, Yeiysson Roberto. **La Reeducción y Reinserción del Recluso en Centroamérica.**Pág. 2.





ideas sobre la prisión. Las consecuencias que se derivaban de ella eran totalmente desfavorables para la sociedad, por lo que el interés recayó en un cambio, siendo en la segunda mitad del siglo XVIII cuando empezaría a haber enfrentamientos y críticas a la legislación penal del momento y críticas en relación a la situación de los presos y de las prisiones. Los autores tratarían de defender y, por tanto, de implantar los derechos individuales, no ya de quienes viven en sociedad con plena libertad, sino también de los presos, defendiendo la dignidad del hombre libre y del encarcelado”.<sup>20</sup>

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Los centros de reclusión privados estaban destinados para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos; en ese momento de la historia, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les aplicaba un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hace efectivo con trabajo forzado, encaminado a que pudieran ganar sus alimentos o en su defecto la pena también era la muerte.

En el devenir y desarrollo de la historia y en función de los cambios culturales en las diferentes regiones del mundo, la sociedad se ha opuesto principalmente a este tipo de penas, en consecuencia, se humaniza el sistema de sanción penal de los países, originando la desaparición del trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

---

<sup>20</sup> García Valdés, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica**. Pág. 63.



Históricamente los sistemas penitenciarios, han estado encaminados a la seguridad de las personas tanto dentro del recinto penitenciario como fuera, en atención a ello, se ha establecido como política del penal el resguardo de los reclusos, sin embargo debe tomarse en cuenta el avance sobre los regímenes y las políticas dentro del recinto para garantizar la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, a fin de brindarle cobertura y cumplimiento a la esencia que transmite la Constitución Política de la República de Guatemala en torno al tema motivo de estudio.

Hasta la aparición de la prisión como pena privativa de libertad, el encierro de las personas solo tenía la función cautelar de servir de retención hasta el momento del juicio o de la ejecución del castigo al reo. La cárcel solo servía como aseguramiento preventivo de la persona del acusado hasta el momento del juicio, a salvo de alguna figura específica como la prisión por deudas. De ahí la diferencia terminológica entre cárcel, como encierro custodial hasta el juicio o pronunciamiento de la sentencia y presidio, como lugar donde se cumplían las penas privativas de libertad.

“Fue el inglés John Howard, en la obra *“The State of Prisons in England and Wale”*, (1777) quien propuso el aislamiento, el trabajo, la educación religiosa y moral y la clasificación de los presos, dedicó su vida a la reforma de las prisiones en Europa, fue aprisionado por piratas franceses y había conocido la promiscuidad de las cárceles, en las que convivían niños, delincuentes habituales y enfermos de toda clase, sin distinción de sexo, generalmente ociosos. Jeremías Bentham, filósofo y criminalista inglés, autor del libro *“Teoría de las Penas y las Recompensas”*, idealizó un modelo de prisión celular, el panóptico, un establecimiento circular o radial, en el que una sola persona,



desde una torre, podía ejercer control total de los presos, vigilándolos en el interior de sus propias celdas. Además, no se limitaba al dibujo arquitectónico asociándose en su proyecto a un régimen caracterizado por la separación, higiene y alimentación adecuadas”.<sup>21</sup>

En función de estas consideraciones, merece destacarse que las ideas de esos pensadores fueron seguramente la fuente mayor de los primeros ensayos de lo que posteriormente se llegó a llamar sistemas penitenciarios modernos.

## 2.2. Definición

Derivado de las consideraciones históricas expuestas con anterioridad, es importante señalar que para entender plenamente el significado de sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el mismo hace referencia, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas para el funcionamiento del sistema en sí.

Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta el sistema penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente: “Llamase así el

---

<sup>21</sup> Barros Leal, Cesar. **La Prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los Derechos Humanos de los Reclusos.** Pág. 56.





conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.<sup>22</sup>

En la definición expuesta con anterioridad, se estima que el autor claramente asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, considerándole como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende, se entrelazan para considerarse uno solo. En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema en mención, por ende, se dice que el sistema penitenciario: “Consiste en la organización de centros de detención y centros de cumplimiento de condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen”.<sup>23</sup>

Atendiendo los aspectos doctrinarios expuestos con anterioridad, se comprende que básicamente constituye un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación moral, intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de evitar que reincida en el mismo tipo de acción. A través de la correcta estructuración del sistema penitenciario, básicamente se pretende brindar al delincuente la oportunidad

---

<sup>22</sup> Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 827.

<sup>23</sup> Del Pont, Luis Marco. **Derecho Penitenciario.** Pág. 135.



de aislarse para enmendar su mal comportamiento y en consecuencia obtener la rehabilitación; en tal sentido puede plantearse entonces que el sistema penitenciario esencialmente constituye el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral.

Para comprender de manera precisa la esencia de un sistema penitenciario, es preciso que se tome en cuenta entonces que un régimen implica un conjunto de normas para gobernar alguna actividad, de igual forma íntegra un sistema político, por el cual se rige una nación, es decir, un régimen regula el modo de producirse determinada actividad; en atención a estos preceptos dentro del Decreto 33-2006, específicamente en el Artículo 2 de dicho marco jurídico se establece que:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

En síntesis, puede enunciarse de forma general que el régimen penitenciario no es más que, el sistema político o el conjunto de normas creadas, que rigen la actividad penitenciaria, mismo que establece los lineamientos de organización y funcionamiento de los centros de detención en el país y que se ha evidenciado y presenta en la actualidad notables deficiencias para su gestión integral, fundamentalmente porque no cumple con los objetivos de rehabilitación y socialización contemplados en el Artículo 19



de la Constitución Política de la República de Guatemala, como tampoco con el objeto proyectado en el Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, circunstancia que será abordado con detenimiento en el siguiente capítulo.

### **2.3. Trascendencia**

Dentro de los preceptos medulares del presente numeral, se estima que la legislación guatemalteca contiene elementos que fundamenta la formulación del principio general que puede denominarse de resocialización. Así el Artículo 19 de la Constitución Política de la República señala que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, en el entendido que pudieran ser considerados como sinónimos de resocialización, y que el fin no es solamente sancionador por el delito cometido, sino que además persigue la readaptación social y reeducación del condenado.

Es en este contexto que se ha llegado a considerar que esta obligación del Estado se traduce, en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado, medios y oportunidades para su resocialización.

Bajo estas consideraciones, es preciso señalar que el principio de resocialización se resuelve, pues, en la idea de humanizar más el cumplimiento las penas, o sea, evitar todo el daño moral y psicológico que se produce en las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, asimismo, se pretende ofrecer medios para crear en el reo la capacidad de ser un ciudadano normal como cualquier otro a la hora de





recuperar su libertad, resulta casi imposible creer seriamente que la prisión sirva para que los reclusos desarrollen una actitud de respeto a sí mismos y responsabilidad individual y social con respecto a su círculo familiar, prójimo y sociedad.

En este orden de ideas, se estima que la gran importancia del sistema penitenciario tanto del vigente en Guatemala, como de cualquier otro en particular, es la readaptación y reeducación de la población reclusa debe contemplar aspectos básicos tales como: Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la atención médica, psiquiátrica y educativa que se proporciona a las personas privadas de libertad, tanto en los centros de detención preventiva, como en los centros de cumplimiento de condena, a efecto de coadyuvar con su reintegración social y plena.

#### **2.4. Clasificación**

Una vez que ha sido establecida la pena privativa de libertad por un juez de ejecución penal y a fin de brindarle respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, surgen primariamente en las colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa, los conocidos sistemas penitenciarios de cuya evolución se han formado los actuales, manteniéndose aún una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas.

##### **a) Sistema filadelfico**

Su característica es: el aislamiento total durante todo el día y silencio absoluto. El preso pasaba día y noche en la celda solo, sin actividad laboral alguna ni visitas, solo se le



permitía leer la Biblia. Este sistema contribuyó a la separación de los reclusos y a la mejora de la higiene y salubridad. Su mayor inconveniente era el deterioro psíquico que producía el aislamiento total, de esa cuenta el encierro al que eran sometidos, definitivamente incidía considerablemente en la psiquis que manifestaban los reclusos al salir del mismo.

**b) Sistema panóptico**

Debe su creación a Jeremías Bentham y estriba su propósito fundamental en la idea cristiana de omnipresencia, situación que gira en torno a que Dios lo ve absolutamente todo y no se puede verificar. En ese contexto, Bentham aboga por la distribución de los presos en grupos reducidos por cada celda, ya que lo que se pretende, por un lado, es no dejar a los presos aislados individualmente, ya que esta forma de aislamiento sólo incita al tormento de la conciencia de los presos y esto conlleva a su progresiva marginación y en consecuencia a la locura; y por el otro, evitar grupos grandes de presos, todos mezclados indiscriminadamente en la misma celda, violadores con estafadores, o ladrones con asesinos, donde surjan brotes de rebeldía fuertes y constantes peleas debidas a la mezcla de caracteres.

**c) Sistema allaperto**

“Aparece en Europa a fines del siglo y se incorpora a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y obras y servicio público, por ello en los países con numerosos campesinos tuvo gran acogida



singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización”.<sup>24</sup>

Atendiendo esta serie de consideraciones es oportuno señalar que de acuerdo con esta aseveración, puede decirse que el sistema en mención, también es conocido como sistema al aire libre, esto debido a que sustituye el local cerrado por la estadía de los reclusos en campamentos.

“Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento, se pensó emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas, haciendo así una modificación al sistema del trabajo empleado hasta entonces, que era exclusivamente industrial. Esta clase de trabajo al aire libre, brindándoles a los reclusos medios adecuados para subsistir y entretenerse, por no ser de naturaleza forzosa, además de beneficiar a la población reclusa en general; repercutió en mayor escala a favor de aquellos internos procedentes del medio rural, puesto que si en todo procesado surgen inquietudes al perder contacto con medio ambiente profesional, muchas más surgen en los procedentes del agro, acostumbrando a los ambientes totalmente abiertos”.<sup>25</sup>

Como puede notarse son estos los principales elementos a considerar dentro del régimen en mención, destacándose el hecho de no poseer un sistema represivo y les brindan mayor libertad en un ambiente totalmente abierto, con lo cual pueden socializar

---

<sup>24</sup> Ambrocio Abac, Ana Victoria. **Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo.**Pág. 37.

<sup>25</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. **Op. Cit.**Pág. 116.





abiertamente con otros reclusos, aunque este aspecto conlleva otros aspectos de dificultad para su efectivo control.

**d) Sistema auburniano**

“Se instituye en Auburn una ciudad de Nueva York, en 1818, pues se construyó un establecimiento penitenciario con ochenta celdas, y lo dirigió en 1821 el Capitán ElamSynds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen. Entre las principales características que le destacan es que presenta un aislamiento diurno y nocturno con trabajo y visitas en las celdas. Los reclusos pasean con capuchones y se designan por números; los patios, locutorios y capillas son de estructura celular.

En cuanto a las ventajas que presenta este sistema se destaca el hecho de que tiene seguridad frente a evasiones y facilitar la vigilancia; evita la homosexualidad y los contactos criminógenos; intimidación; pocas medidas disciplinarias; escasos funcionarios. En ese contexto también presenta una serie de desventajas, destacándose que facilita el onanismo; la comunicación se logra por otros procedimientos; es imposible obtener la rehabilitación por el trabajo; puede conducir al deterioro mental; no procura la reinserción social; es económicamente costoso”.<sup>26</sup>

De igual manera se evidencian determinadas características muy particulares de este régimen, puesto que como se ha evidenciado en los anteriores, le imprime ciertas singularidades que los hacen ser únicos.

---

<sup>26</sup><http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>.  
(Consultado: 18 de enero de 2020).



**e) Sistema reformatorio**

“Este sistema se originó a raíz de los avances en el sistema penitenciario norteamericano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema se le imponía a jóvenes con el fin de reformarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal. Creado por Zebulon R. Brockway, en 1976, en Elmira, New York, se destacaba porque dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de dieciséis años y menores de treinta años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario”.<sup>27</sup>

Derivado de los aspectos vertidos con anterioridad, puede notarse de igual manera que existen determinadas características como el encierro de personas mayores de 16 años y menores de 30, es decir que consideraba un parámetro para efectuar la reclusión correspondiente.

**f) Sistema borstal**

“Su iniciador fue Evelyn Ruggles Brise, 1901. Comprendía a los menores reincidentes de uno u otro sexo entre los 16 y 21 años de edad, que se dividía en cuatro grados: ordinario, intermedio, probatorio y especial. Este sistema inglés penitenciario tiene

---

<sup>27</sup> **Ibid.**



como fin, la corrección de los menores de edad, fundamentándose en la confianza hacia los regímenes educativos y correccionales, y la creencia de que la infracción al orden jurídico no debe estimarse deshonra en la minoría de edad. El sistema clasifica por caracteres a los jóvenes, según la especie de infracción, sustituye a la antigua y severa pena de prisión, por un régimen de detención atenuado, que fluctúa entre el mínimo de un año y un máximo de tres años. Este es el principio de los sistemas de corrección para los menores que funcionan en la actualidad”.<sup>28</sup>

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento. La principal característica de este sistema consiste en los cinco grados establecidos para los internos: ordinario, intermedio, probatorio, especial y el de grado especial de estrella, trasladándose de un grado hacia otro, de acuerdo a la aplicación y buena conducta manifestada.

**g) Sistema progresivo**

“Surge en Inglaterra en el segundo tercio del siglo XIX, como alternativa ante los sistemas celulares en boga, se diferencia de los anteriores sistemas en que plantea la necesidad de establecer distintos regímenes que permitan un mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los reclusos, hasta su completa reintegración a la sociedad, es decir que en lugar de mantener a los reclusos en un mismo régimen durante todo el

<sup>28</sup> Mendoza Bremauntz. **Op. Cit.** Pág. 99.





tiempo que duraba la condena, se dividía la misma en tres periodos. En ese sentido, el primero era denominado de Hierro, en el cual se llevaba una cadena al pie, el segundo de ellos se llamaba de Trabajo y finalmente el tercero se conocía como el Periodo de Libertad Intermedia, en el cual los reclusos salían durante el día a la ciudad, regresando por la noche al penal.

En otros casos las etapas de reclusión, se iniciaban por una de tipo Filadélfico, seguida de una de tipo Auburniano y la tercera etapa de la Libertad Condicional. Otra tenencia consistía en otorgar vales o cupones hasta obtener el número necesario para lograr la libertad. De diferentes formas y utilizando nuevas ideas, los sistemas progresivos han sido extendidos a gran cantidad de países en el siglo XX, en la actualidad, es el sistema más difundido tanto en Europa como en América Latina”.<sup>29</sup> (Sic).

Su fundamento es la preparación del penado para la libertad, estimulando en ellos la emulación que habría de conducirles a dicha meta, orientando progresivamente, es decir distribuyendo el tiempo de duración de la condena, en diversos períodos, en los cuales se acentúan privilegios o ventajas para el recluso, paralelo a su buena conducta y aprovechamiento del tratamiento del que es sujeto.

“Este sistema influye mucho en el recluso, pues al imponérsele cierta pena, se le reduce mediante su comportamiento hasta su libertad, este logro depende de su conducta. El progresismo es pues, la manera como el recluso, progresa con relación al trabajo y su conducta, el gradualismo hace referencia a la forma gradual en que el

---

<sup>29</sup> Mendoza Bremauntz. **Op. Cit.** Pag. 102.



recluso ingresa al penal, de manera aislada totalmente y con el paso de la condena, por el buen comportamiento y por el trabajo, el recluso obtiene ciertos beneficios. Sin embargo la mala conducta del reo, lo hacía regresar a los regímenes más rigurosos esto limitaba la movilidad del privado de libertad dentro de la prisión, consiste en si obtener la rehabilitación del penado gradualmente, mediante etapas”.<sup>30</sup>

Acorde con ello, el avance o regresión de una fase a otra, es recompensa o castigo, según el comportamiento del penado. Es de esta cuenta que se considera que en esencia, la labor de preparar al condenado para su libertad, mediante trabajo, tratamiento y un régimen, no es otra cosa que adaptar la ejecución de la pena, a las necesidades resocializadoras de la misma. Cabe destacar que este régimen es el que se utiliza dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

#### **h) Sistema semiabierto**

Generalmente los establecimientos penitenciarios donde es utilizado este sistema, se encuentran ubicados en áreas rurales o por lo menos en los alrededores de la ciudad, y deben disponer de amplias extensiones de tierra para efectuar tareas agrícolas o pastorales, regularmente deben estar circulados con muros o alambrados en la totalidad del área perimetral del centro carcelario, con suficiente espacio para trabajar a aire libre y realizar actividades de tipo recreativo. El aspecto característico de estos centros se destaca porque deben tener una capacidad máxima de 500 reclusos a efecto de poner en práctica verdaderos programas de resocialización y rehabilitación de los

<sup>30</sup> Welch Reyes. **Op. Cit.** Pág. 10



condenados. Destacándose dentro de los mismos la existencia de talleres, escuelas, locales para visitas reservados a las familias, así también enfermería, etc.

El horario que rige estos centros, no debe presentar un carácter estrictamente rígido, por el contrario, deberá ser suficientemente flexible a fin de ejercitar su sentido de la responsabilidad, teniendo como complemento el trabajo remunerado y la asistencia tanto espiritual como jurídica.

En ese sentido es conveniente destacar que en Guatemala se cuenta con centros penitenciarios enmarcados dentro de este régimen, un ejemplo preciso de ello se localiza en la Granja Penal Pavón en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala; de igual forma la Granja Penal Canadá en el municipio y departamento de Escuintla y finalmente en el municipio Cantel departamento de Quetzaltenango, se localiza la granja que lleva el nombre del municipio en mención.

**i) Sistema abierto**

“Este sistema, se denomina preliberacional o de confianza, en virtud de que no tiene obstáculos que impidan la fuga de los condenados, en quienes se ha desarrollado el sentido de la responsabilidad, de tal manera que deben observar todas las reglas que se han dispuesto para mantener vigente el citado sistema. El régimen consiste en la construcción de una casa de aspecto común, con capacidad reducida de no más de cien personas, la cual recibe el nombre de prisión albergue, la misma es construida con la colaboración de la comunidad de internos, teniendo un funcionamiento similar al de



una casa de habitación normal, es decir con sus respectivos servicios de cocina, dormitorios, lavado de ropa, limpieza, etc.



Estando tales servicios a cargo de la comunidad de reclusos, en la cual sale en el día a trabajar, regresando por la noche a dormir. A pesar de las garantías que ofrece este sistema, respecto a la resocialización del recluso, debe tomarse en cuenta, que si bien las responsabilidades de trabajo en la comunidad son más amplias que en la prisión, en la misma debe existir talleres y terrenos disponibles para plantaciones y criaderos de animales domésticos, no todos los reclusos tienen aptitud para este régimen”.<sup>31</sup>

De acuerdo con los conceptos vertidos sobre este sistema, es necesario destacar que su objeto es potenciar las capacidades de inserción social positiva de los penados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva a la comunidad.

## 2.5. Régimen vigente en Guatemala

El sistema penitenciario guatemalteco, está en busca de la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad, garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario. El régimen que el Estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, tipificado en la Ley del Régimen Penitenciario y específicamente en el Artículo 56, donde se transcribe literalmente lo

<sup>31</sup> Mendoza Bremauntz. **Op. Cit.** Pág. 117.



siguiente: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

De esta manera se puede analizar de una manera más completa que, el Estado de Guatemala trata o procura, aunque de forma general que toda la actividad penitenciaria esté enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad. Para lograr la readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que este ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir, que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario.

La primera fase que se le llama de diagnóstico y ubicación, define el plan de acción que debe llevarse para brindarle la atención técnica al recluso, mediante un estudio personalizado, el juez que dicte la condena debe también solicitar el estudio respectivo el cual se realizará en un máximo de 15 días, después de la notificación del juez, dicha solicitud comprende tanto la salud física y mental del recluso, su personalidad, la situación socioeconómica y la situación jurídica.

En ese sentido, se estima que la fase de tratamiento es la que se desarrolla de acuerdo al estudio técnico de diagnóstico, esta fase se llevará a cabo por profesionales, dichos profesionales llevarán un control individualizado de los reclusos de acuerdo a sus labores diarias así también como su conducta, educación y capacitación constante, dicho avance se realizará a cada seis meses, que se le enviará a la subdirección de



rehabilitación social, la cual como su nombre lo menciona, es la encargada de la rehabilitación social de la persona reclusa, la cual recibirá los informes y elaborará recomendaciones tanto para el juez, como para el recluso.

Es la fase de tratamiento, por la cual el recluso debe de rehabilitarse, dicha fase conlleva su avance tanto en la educación, en el área laboral y moral, las autoridades del centro le facilitan al recluso los materiales con los que este pueda trabajar y elaborar su producto. El régimen progresivo del cual el Sistema Penitenciario se adopta respectivamente, con la serie de fases analizadas se puede mencionar que es un sistema muy complejo y que evita en manera de lo posible evitar todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario, al cumplir la mitad de la pena la cual oportunamente fue asignada por un juez de sentencia en el proceso penal.

Consciente de esta situación, la readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del Sistema Penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación social de la persona.





## CAPÍTULO III

### 3. Marco jurídico e institucional de las cárceles en Guatemala

En el presente capítulo, se describe de forma precisa la totalidad de los aspectos concernientes a las normas que le dan sustento al régimen penitenciario guatemalteco, haciendo un esbozo general de cada uno de estos instrumentos.

#### 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo a las estipulaciones contenidas en la Carta Magna de la República y para ser preciso en el Artículo 19, que trata todos los aspectos relaciones con el Sistema penitenciario, en ese sentido establece que dicho sistema debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, defensor, asistente religioso o consular de su nacionalidad.



Este Artículo es plenamente garantista ya que pretende la protección del recluso, e indica la forma en que deben tratarse a los reclusos o condenados la Constitución evita los tratos degradantes a la persona humana recluida por un acto antijurídico. La creación del sistema penitenciario por el estado es para garantizar la resocialización del recluso, con tratamiento especial, métodos adecuados y personal idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas en los sistemas penitenciarios, de esa forma se evita que el recluso concluida su pena vuelva a reincidir en los delitos.

### **3.2. Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario**

El Decreto en mención, fue aprobado precisamente en el año 2006 y dentro de los aspectos considerativos para su vigencia se encuentra el deber del Estado de Guatemala, para garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Así también los fines del Sistema Penitenciario de procurar la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

De esta manera su ámbito de aplicación es regular lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, destacando para el efecto que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación



social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Todo lo anterior enfocado directamente a cumplir con los fines del Sistema Penitenciario, entre estos el de mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Uno de los aspectos a destacar dentro de dicha ley es lo relativo a su legalidad, misma que resalta el hecho de que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los Reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.

En consecuencia, nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.





Merece destacarse que aunque la Ley en mención, tiene varios aspectos de suma utilidad, en la práctica cotidiana, difícilmente se pueden implementar todos sus aspectos normativos, básicamente por las deficiencias administrativas y presupuestarias existentes en las instituciones encargadas de su observancia y que fueron confirmados por las mismas autoridades penitenciarias, durante la visita espontánea efectuada a al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18 y en la Granja Penal Pavón, en el Municipio de Fraijanes, deduciéndose que todo lo cual se refleja en los déficits de los mecanismos de control penitenciario.

### **3.3. Decreto Número 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles**

El Decreto en mención fue emitido precisamente en el año 2013, tomando en consideración que a pesar de la importancia que han tenido en nuestro país las comunicaciones realizadas a través del uso de equipos terminales móviles, no se puede soslayar el hecho que dichos bienes son objeto de comercialización ilícita y son utilizados como herramienta para cometer delitos como robos, extorsiones, secuestros, asesinatos, amenazas, entre otros.

Esta ley en concreto, destaca en su Artículo 1 lo concerniente a su naturaleza y objeto, destacándose que en esencia fue crear y regular un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles; de igual manera establecer un registro de los importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles; así como un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de tarjetas SIM en el país.



De igual manera, preceptúa la restricción del uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, así como aquellos equipos que hayan sido alterados; en ese entendido también es consistente señalar dentro de esta ley, la prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad como mayores de edad.

Finalmente se contempla dentro de este marco regulatorio, la tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta ley, los equipos terminales móviles que se encuentren realizando itinerancia internacional o roaming internacional en alguna de las redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en el país.

Acorde con esto, el Decreto en mención establece en su Artículo 2, lo concerniente a sus definiciones, entre estos los de asociación, base de datos negativa, comercializador, distribuidor y/o vendedor de tarjeta SIM, comercializador de equipos terminales móviles, el consejo empresarial de telecomunicaciones, equipo terminal móvil, IMEI no válido o genérico, operadores, tarjeta SIM, titular de la línea o usuario de servicio móvil. En ese contexto, el Artículo 3 establece el registro de usuarios a cargo de los operadores y confidencialidad de la información.



En tanto que el Artículo 4 preceptúa el registro de usuarios de servicios de telefonía y comunicaciones móviles, detallando la obligación de toda persona individual o jurídica que sea usuario de servicios de telefonía y comunicaciones móviles registrarse como tal, para lo cual deberá suministrar la información que le sea requerida en la forma, modo y tiempo que indique su operador.

Uno de los aspectos medulares de este Decreto, es lo concerniente al registro de importadores, exportadores y ensambladores, donde las personas individuales o jurídicas que importen, exporten o ensamblen equipos terminales móviles en el país deberán registrarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones. El registro que para el efecto se cree es independiente de cualquier registro de otras instituciones o registros públicos que actualmente existan o puedan existir en el futuro.

Así mismo en el Artículo 7 se establece el registro de equipos terminales móviles en la base de datos negativa y para el efecto indica que constituye obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones administrar y actualizar permanentemente la Base de Datos Negativa (BDN) a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley, en la cual deberá consignarse la información del número de identificación del Equipo Terminal Móvil -IMEI- asociado a los equipos terminales móviles, denunciados ante autoridad competente por los usuarios como robados, hurtados o reportados ante los operadores como extraviados o que por solicitud del titular de la línea telefónica hayan sido bloqueados.





Dentro de las acciones para alcanzar las metas propuestas para implementar la Ley de Equipos Terminales Móviles, la Superintendencia de Telecomunicaciones a partir del año 2013 ha desarrollado varias estrategias encaminadas a dar cumplimiento a lo preceptuado en dicho cuerpo normativo.

En la Base de Datos Negativa se registra la información relativa a los IMEI de los equipos terminales móviles que han sido denunciados como robados, hurtados y reportados como extraviados en la República de Guatemala o en el extranjero y aquellos que aparezcan en la base de datos internacionales a la que los operadores tienen acceso por convenio interinstitucional, por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones móviles de Guatemala.

#### **3.4. Decreto Número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distintas comisarías y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General; en el Artículo 10 de su Ley, describe las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
  - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.



- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar datos de interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate a la delincuencia y requerir a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.



- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- m) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- n) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecua a los principios básicos contenidos en la Ley de la PNC con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el Artículo 11 de la misma ley.

### **3.5. Acuerdo 195-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario**

El presente Reglamento fue actualizado 6 años después de la vigencia del primero en el año 2011, el mismo fue formulado en teoría para la adecuada aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario deben desarrollarse sus normas en forma reglamentaria, por lo que es necesario dictar las respectivas disposiciones normativas.

Destacándose en ese contexto de igual forma que su objeto es desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con Derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las





personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Destaca dicho Reglamento lo relativo a la privación de libertad y legalidad, para el efecto establece que la política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, será responsable conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la ley.

Refiere dicho Reglamento también, lo concerniente al control administrativo, en el cual las condiciones generales de los centros de detención preventiva y de condena, está bajo la responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario con la debida supervisión del juez que corresponda. Acorde con ello refiere que en casos de emergencia, la Dirección General podrá disponer aquellos traslados de reclusos o reclusas, informando inmediatamente al juez que corresponda. Para ejecutar los traslados regulados en este Artículo y en la ley, se tomará en cuenta la situación de su detención, la que puede ser preventiva o de cumplimiento de condena.

Uno de los aspectos a destacar dentro de este Reglamento, es lo relativo a la defensa, comunicación y petición, puntualizando que las personas reclusas tienen el derecho de defenderse y comunicarse en su propio idioma. Las autoridades del centro de detención



están obligadas a informar a la persona reclusa al momento de su ingreso en forma clara, precisa y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. Así mismo, es muy enfático dicho Reglamento en señalar que las personas analfabetas o discapacitadas recibirán la información en forma comprensible de acuerdo a sus limitaciones.

En casos necesarios se facilitará los servicios de un intérprete o traductor, requiriendo el apoyo de instituciones públicas o privadas. La Dirección General del Sistema Penitenciario, podrá suscribir los documentos que sean necesarios para este propósito.

### **3.6. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

Las mismas fueron adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra, Suiza en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 y su objeto no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre



que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas aborda lo relativo a la administración de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. En tanto que la segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados son igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos. Es de esta manera que estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

Acorde con ello, la categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.





Las reglas en mención deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa mucho respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

### **3.7. Sistema penitenciario del Ministerio de Gobernación**

Sobre este apartado en concreto, es importante destacar que en esencia el Sistema Penitenciario guatemalteco, está en busca de la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad, garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario.

En ese contexto, merece destacarse que el régimen que el Estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, regulado en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y específicamente en el Artículo 56, del que se transcribe literalmente: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

De esta manera se puede analizar de una manera más completa que, el Estado de Guatemala trata de que toda la actividad penitenciaria este enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad. Para lograr la



readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que este ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario.

La primera fase que se le llama de diagnóstico y ubicación, define el plan de acción que debe llevarse para brindarle la atención técnica al recluso, mediante un estudio personalizado, el juez que dicte la condena debe también solicitar el estudio respectivo el cual se realizara en un máximo de quince días, después de la notificación del juez, dicha solicitud comprende tanto la salud física y mental de recluso, su personalidad, la situación socioeconómica y la situación jurídica.

La fase de tratamiento es la que se desarrolla de acuerdo al estudio técnico de diagnóstico, esta fase se llevara a cabo por profesionales, dichos profesionales llevaran un control individualizado de los reclusos de acuerdo a sus labores diarias así también como su conducta, educación y capacitación constante dicho avance se realizará a cada seis meses, que se le enviara a la subdirección de rehabilitación social la cual como su nombre lo menciona, es la encargada de la rehabilitación social de la persona reclusa, la cual recibirá los informes y elaborará recomendaciones tanto para el juez, como para el recluso.

La fase de tratamiento, es por la cual el recluso debe de rehabilitarse, dicha fase conlleva su avance tanto en la educación, en el área laboral y moral, las autoridades del centro le facilitan al recluso los materiales con los que este pueda trabajar y elaborar su



producto. El régimen progresivo del cual el sistema penitenciario se respectivamente, con la serie de fases analizadas se puede mencionar que es un sistema muy complejo y que evita en manera de lo posible evitar todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario, al cumplir la mitad de la pena la cual se le fue asignada por el juez de ejecución penal.

Acorde con la serie de preceptos vertidos con anterioridad, es de importancia destacar que derivado de ello, se estima que la readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del sistema penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación social de la persona.

### **3.8. Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público**

La Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público, se encuentra plenamente regulada dentro del Artículo 38 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo para el efecto que la misma tendrá a su cargo la intervención ante los jueces de ejecución y deberá promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.





En este orden de ideas, resulta de especial trascendencia hacer énfasis que dicha fiscalía tiene por objeto fiscalizar la ejecución de las penas, intervenir ante los juzgados de ejecución penal, básicamente para velar por el cumplimiento estricto de la ley penal en relación al cumplimiento de la pena, esta facultad se ejerce a través de sus agentes fiscales, quienes verifican que el cómputo de las penas realizado por dichos juzgados sea conforme a Derecho.

De esta manera, es consistente señalar que cuando un condenado solicita su libertad por cumplimiento de la pena, libertad condicional, libertad anticipada por buena conducta, libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, es esta fiscalía la que debe intervenir, a fin de establecer si en efecto el condenado ha cumplido o cumple a cabalidad con los requisitos para optar a estos beneficios.

En su defecto, en el caso en que una persona tuviese antecedentes penales por haber sido condenada por la realización de un hecho delictivo con anterioridad y solicite la rehabilitación de los mismos ante un Juzgado de Ejecución Penal, la Fiscalía de Ejecución interviene a solicitud del juzgado, para pronunciarse sobre dicha solicitud y determina si es procedentes o no dicha rehabilitación. En esencia esta Fiscalía conoce en materia penal, durante la etapa de ejecución de las penas, está facultada para intervenir únicamente ante los jueces de ejecución penal establecidos en el país.

Dicha Fiscalía lleva un registro detallado de los beneficios que eventualmente han sido otorgados a los privados de libertad, en tal sentido su importancia es proporcionar a los órganos jurisdiccionales, la certeza de que la persona beneficiada con la aplicación de



alguna medida, no ha sido beneficiada con anterioridad, pues en el caso por ejemplo del criterio de oportunidad, no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

### **3.9. Juzgados de Ejecución Penal**

Los Juzgados de Ejecución Penal son juzgados pluripersonales del Organismo Judicial de Guatemala, constituidos únicamente en la ciudad de Guatemala, encargados de la ejecución de las penas, es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país. La función de estos juzgados consiste en velar porque se cumpla con lo ordenado en las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia y juzgados de primera instancia penal, ante los juzgados de ejecución penal se tramitan los incidentes de libertad condicional, libertad anticipada por buena conducta, libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, rehabilitación de antecedentes penales entre otros aspectos de importancia.

Acorde con lo preceptuado en el Artículo 496 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, los jueces de ejecución penal deben vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiadas con suspensión condicional de la persecución penal.

También conocen acerca de las devoluciones relacionadas con las cauciones económicas, los incidentes de suspensión condicional de la pena de multa,



autorizaciones para salir de la cárcel, permisos para acudir en caso de enfermedad o lesiones graves a hospitales, traslados de los condenados del centro de condenados del centro de cumplimiento de condena, traslados de condenados guatemaltecos que cumplen condena en otros países a Guatemala y traslados de condenados extranjeros que cumplen condena en Guatemala a su país de origen.

Uno de los Juzgados de Ejecución que más problemas ha padecido, es el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal. Éste posee su sede en la capital, es el más grande del país desde el año 2013, luego que la Corte Suprema de Justicia lo convirtió en juzgado pluripersonal, y dejó en una sede judicial a seis jueces. Según el Anuario Estadístico del 2015, en ese Juzgado ingresaron al año 7,471 casos nuevos; los jueces celebraron 13,909 audiencias y emitieron 9,205 resoluciones judiciales, lo cual le convierte en el Juzgado con más carga laboral en el país.

En ese contexto, se considera que cada juez, al año recibe en promedio más de 1,800 nuevos procesos, además posee casos pendientes desde los años 60 a la fecha, porque incontables procesos siguen vigentes a causa de que un sinnúmero de reos no ha cumplido su pena o tiene trámites pendientes, no obstante, al juzgador sólo le asignan dos o tres auxiliares judiciales para que lo asista.

Atendiendo a esta serie de consideración se estima por consiguiente que no resulta justificable bajo ninguna circunstancia considerar que el fenómeno de la violencia ejercida como mecanismo coercitivo del Estado, se ampare bajo el pretexto de ser garantía de seguridad ciudadana, pues los fundamentos del Estado de Derecho y la





consagración de los Derechos humanos, constituyen verdaderas garantías frente al abuso del poder estatal que históricamente ha demostrado ser mucho más peligroso que los conflictos privados que del mismo se puedan derivar, siendo este uno de los principales motivos que conlleva al establecimiento de los jueces de ejecución penal.



## CAPÍTULO IV



### **4. Falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala**

El presente capítulo se desglosa de forma breve y concisa los principales aspectos concernientes a la falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala, de esta manera se requiere puntualizar en sus principales fortalezas y debilidades, así como las deficiencias existentes en materia de control administrativo y operacional, los factores que promueven dichas deficiencias y los principales efectos que produce en la sociedad guatemalteca.

#### **4.1. Fortalezas y debilidades del régimen penitenciario guatemalteco**

Sabido es que, a lo interno de los centros de privación de libertad, se localizan algunas estructuras de poder, que controlan los centros carcelarios del país, de esa cuenta múltiples son los factores que contribuyen a vulnerar los niveles de seguridad existentes, en ese contexto es necesario atender algunas consideraciones al respecto, para el efecto se presentan algunos planteamientos emitidos por autoridades internacionales que han experimentado con los diferentes niveles.

“El Buró Federal de Prisiones de Estados Unidos clasifica las prisiones de acuerdo a su nivel de seguridad, y la mayoría de las organizaciones penitenciarias estatales utilizan las mismas categorías. Las seis categorías de seguridad reconocidas comúnmente se conocen como mínima, baja, media, alta, súper máxima seguridad y administrativa.





Cada tipo de prisión cuenta con prácticas de seguridad que están diseñadas para manejar de mejor manera al tipo de criminales encontrados dentro”.<sup>32</sup>

“Considerando que en la actualidad Guatemala se encuentra entre los 10 países con mayor hacinamiento a nivel mundial, el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria está presente en todo Centroamérica, pero no a niveles tan elevados como en Guatemala y en virtud que las características de la población reclusa en el país, tiende a mostrar un crecimiento rápido, resulta fundamental la implementación de un modelo que facilite y se adapte a los requerimientos de infraestructura encaminada a satisfacer los requerimientos de espacio físico.

En ese contexto y conociendo que el espacio utilizado para el efecto en el centro preventivo de la zona 18, como el de cumplimiento de condenas en Pavón Fraijanes, ya no dispone de capacidad para albergar a la población reclusa, bien puede pensarse en un tipo de construcción vertical que facilite el acceso a crear mayores espacios para la cantidad de reclusos y también porque el área donde se encuentra ha sido invadida por el crecimiento urbano de la población”.<sup>33</sup>

Uno de los modelos de control que en la última década ha sido motivo de discusión es lo relativo a la implementación de brazaletes electrónicos, pues se estima que de aplicarse en Guatemala, el Sistema Penitenciario y en todo caso cada uno de los

<sup>32</sup> [http://www.ehowenespanol.com/tipos-seguridad-prisiones-info\\_463746/](http://www.ehowenespanol.com/tipos-seguridad-prisiones-info_463746/). (Consultado: 08 de enero de 2020).

<sup>33</sup> Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN). **La prisión preventiva en Guatemala**. Pág. 3.



centros de detención preventiva o de cumplimiento de condena debe identificar perfiles concretos, con bajo riesgo de reiteración en las actitudes criminales, en el entendido que este tipo de medidas de vigilancia evitan el ingreso en prisión, tanto de los internos en régimen ordinario como en régimen abierto y de infractores no peligrosos que no hayan cometido delitos graves.

Los brazaletes electrónicos se estiman que pueden facilitar también que se cumpla la condena en el entorno familiar y social, evitando la desestructuración familiar, de igual forma facilita, además, que el penado continúe su vida laboral y pueda atender así a la indemnización de la víctima.

El objetivo es evitar que la persona sometida a control telemático no sufra los efectos desocializadores del internamiento en prisión y en el caso de Guatemala, constituiría una buena alternativa, puesto que es de conocimiento popular los vejámenes que sufren los internos de nuevo ingreso por parte de los reclusos que llevan un periodo prolongado de tiempo en el lugar; esta circunstancia podría reducir los aspectos relativos al pago de la famosa talacha que se impone al recluso que recién ingresa tanto al preventivo de la zona 18, como al centro de cumplimiento de condenas en Pavón Fraijanes.

Ahora bien, es importante puntualizar sobre este apartado que para pensar en su aplicación, debe necesariamente contemplarse estos aspectos en una posible reforma no del Código Procesal Penal y tampoco del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, sino más bien al



Reglamento de la ley, a pesar que el mismo se actualizó en el año 2017, a fin de readecuar el apartado correspondiente al régimen progresivo, a fin de impulsar la reeducación de los internos, siempre con respeto a la condena, efectuando por supuesto la salvedad que dicha concesión de las pulseras que funcionan a través de un sistema de posicionamiento global, está restringida y no debe realizarse en delitos dolosos o relacionados con violencia de género, toda vez que los mismos no son susceptibles de que puedan optar a una medida sustitutiva con facilidad.

La implementación de un sistema como tal, implicaría un costo bastante elevado, en virtud que son pocas las empresas que prestan el servicio de localización en el país, en ese sentido, sería más oneroso el costo de mantenimiento que el de adquisición, esto de acuerdo a información obtenida directamente de funcionarios del Sistema Penitenciario; de esta manera se pudo determinar de acuerdo a experiencia en el rubro de vehículos que el costo que presenta la empresa Lo Jack Detektor, es de un estimado en Q.800.00 mensuales por cada uno de los dispositivos activos.

Esta situación hace pensar que puede ser el propio Sistema Penitenciario quien disponga de los equipos de monitoreo, rastreo y ubicación de los dispositivos utilizados, tanto para evitar alguna posible fuga de información como la manipulación de los equipos tecnológicos al encontrarse en poder de empresas privadas; de esa cuenta puede minimizarse el costo de mantenimiento y se dispondría del control total de la información sensible que pertenezca y puede ser utilizada únicamente por personeros del Sistema Penitenciario del país; ante esta situación, los jueces o inspectores en todo





caso, encargados de verificar el cumplimiento de las penas, únicamente deben guardar el registro o monitoreo de estos dispositivos, pues su efectividad sería plena.

Otra de las debilidades que merecen destacarse, es lo concerniente a que la parte final del proceso penal guatemalteco se completa con una sentencia para que entre a la jurisdicción de un Juez de Ejecución Penal, debe necesariamente ser condenatoria, ya sea que imponga una pena de muerte, de prisión, de multa, aplicación de una medida de seguridad o las penas accesorias, pero debe condenarse de alguna manera; excluyéndose de la jurisdicción del Juez de Ejecución Penal, lo relativo a la condena en costas procesales, pues de conformidad con el Artículo 45 del Código Procesal Penal, corresponde dicha función al Juez de Primera Instancia. Por otro lado, existen decisiones que el Juez de Ejecución Penal muchas veces desconoce, pues la Dirección General del Sistema Penitenciario, traslada de un reo de un centro preventivo a otro, o el traslado de un reo hacía un centro asistencial, sin el consentimiento del juez.

#### **4.2. Deficiencias del control administrativo en las cárceles de Guatemala**

Dentro de los principales aspectos, se encuentra lo relativo a las deficiencias presupuestales y la falta de voluntad política de las autoridades y principalmente de las compañías telefónicas, en tal sentido se estima que las deficiencias jurídicas son las que por ende propician las deficiencias administrativas y consecuentemente el fenómeno delictivo desde los centros de detención ha ido incrementándose gradualmente, sin que hasta la fecha se presenten soluciones de fondo.



Solo se ha hecho el ofrecimiento de los operadores de entregar los equipos bloqueadores a las autoridades para que estos se encarguen de su administración, pero aun cuando efectivamente se han hecho entrega de estos dispositivos al sistema penitenciario, incluso se tiene conocimiento a través de los medios de comunicación que son los propios agentes del sistema en mención, quienes sabotean las antenas y efectúan cortes de energía para interrumpir su funcionamiento, obedeciendo esto al fenómeno generalizado de la corrupción tan arraigado en las cárceles guatemaltecas.

Es de esta manera que se estima por consiguiente que las deficiencias administrativas, son de fondo pues aunque se cuente con una ley en la materia, tanto privados de libertad como los propios custodios y otras autoridades carcelarias, buscarán como evadir sus controles y por el pago de una cuota, buscarán como alterar los equipos y que los reclusos puedan efectuar sus comunicaciones desde los centros.

En ese sentido, es preciso señalar que otro de los aspectos a tomar en cuenta es el hecho de que a raíz de ese fenómeno de corrupción, si funcionaran con precisión estos bloqueadores, no se alentara por consiguiente el ingreso de todo tipo de terminales móviles a los centros de detención, pues al saber que no podrían comunicarse, que sentido tendría ingresar estos aparatos si se sabría que serían infructuosos los propósitos de entablar una comunicación efectiva.

Por lo tanto, estos aspectos son los que deben tomarse en consideración para comprender con precisión, por qué hasta la actualidad siguen generándose todo tipo de comunicaciones desde estos centros de detención y las autoridades parecen hacer



poco por limitar, mitigar o contrarrestar este fenómeno, pues en ese proceso muchos salen beneficiados, desde los propios reclusos, pasando por las autoridades carcelarias, hasta las empresas de telefonía, que saben de los ingresos considerables que perciben por la utilización de estos equipos en las cárceles del país.

Es de esta manera como en la Ley de Equipos Terminales Móviles se estableció que la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe inscribir a los importadores, exportadores, distribuidores, vendedores y comercializadores de celulares detallando la actividad que realizan; sin embargo esta entidad no cuenta con la capacidad humana de administrar a los miles de comercializadores de terminales móviles en el país.

Todos estos aspectos influyen considerablemente para que en las requisas que esporádicamente se realizan en los 21 centros de privación de libertad del país, se han encontrado diversidad de objetos ilícitos, entre ellos teléfonos satelitales, los cuales les sirven a las organizaciones criminales, ya que no son susceptibles a las antenas bloqueadoras de celulares y con ello pueden mantener sus comunicaciones constantemente, con ello solo se refleja la serie de inconsistencias en materia institucional para contrarrestar la amplia recurrencia que se genera en torno a la utilización de equipos telefónicos en los recintos carcelarios del país.

#### **4.3. Deficiencias del control operacional en las cárceles de Guatemala**

Para lograr un mayor control adentro de los centros carcelarios hace falta reforzar las unidades de control interno, especialmente la Insectoría. La misma debe contar con





suficiente personal debidamente calificado, un Reglamento y manual adecuado y suficiente seguridad al realizar sus inspecciones. Para garantizar la independencia de la

Insectoría se sugiere, entre otros, cambios en el proceso de nombramiento del Inspector. La reglamentación de los procedimientos operativos y la aplicación sistemática del régimen disciplinario para los privados de libertad serán claves para alcanzar mayor orden y control en los centros carcelarios. Respecto a la rehabilitación social de los privados de libertad se necesita que la atención por parte de los profesionales sea integral y suficiente. Queda el desafío de proponer condiciones adecuadas para poder brindar esta ayuda a los privados de libertad. En el tema de los programas laborales es necesario una reorganización de dichos programas que permite mayor sistematización y control de las actividades, así como evaluar e implementar modelos novedosos y creativos mediante la tercerización de estos servicios.

- a) “Ausencia de condiciones para la implementación de ley de régimen penitenciario:  
El sistema penitenciario no cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además, no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la ley de régimen penitenciario a cada quien.
  
- b) Hacinamiento: los centros penales de cumplimiento de condena reflejan un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto tiene relación directa con la carencia de infraestructura y con uso irracional de la prisión



preventiva por operadores del sistema de justicia y con captura ilegales y masivas de personas por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.

- c) Precariedad de servicios básicos, el 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente; en el 56% de los centros no existe servicio telefónico. Existe escasa cobertura de los servicios médicos, el 56% de los centros no cuenta con médico ni paramédico; sólo hay disponible médico, 2 a 3 días a la semana su horario de trabajo nominal no supera las 4 horas a la semana.
- d) Malos tratos en contra de la población vulnerable, en enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas. En 2006 se documentaron 49 casos de tortura en 5 centros de prisión preventiva de hombres y mujeres y 42 casos de malos tratos en los mismos 5 centros de prisión preventiva. El caso del maltrato a mujeres es grave.

Las mujeres procesadas no se les permite ejercer su derecho a la visita conyugal, en las cárceles a cargo de la PNC, sufren de acoso sexual por parte de los agentes. No obstante que el 24% de la población privada de libertad es indígena, predominando en las cárceles personal que habla español, por lo que los indígenas son obligados a realizar las labores de limpieza para sobrevivir.



La mayoría de integrantes de pandillas, está recluida en un régimen más restrictivo y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se le proporciona camas, no se les proporciona atención médica adecuada, no obstante la mayoría padece enfermedades de la piel (sarcopiosis) están hacinados la mayoría con un espacio para dormir de 0.32 metros cuadrados. La situación de estos grupos se agrava considerablemente si se toma en cuenta que el acceso a mecanismos de solicitudes o quejas, es limitado y arbitrario, ya que son los mismos encargados quienes autorizan la presentación de solicitudes o queja ante las autoridades de la cárcel.

- e) Corrupción, el principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas. En conclusión, las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros”.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> **Ibíd.**





Como puede notarse, estos son los principales factores que inciden en las deficiencias del control operacional en las cárceles del país, aspecto que ha estado vigente hasta la actualidad y que de ninguna manera ha podido contrarrestarse, a pesar de los diversos intentos por mitigar la incidencia que tiene esta falta de control, sobre todo en la planificación de diversos delitos, tales como extorsiones, obstrucciones extorsivas de tránsito, exacciones intimidatorias, pasando hasta el asesinato, homicidio, femicidio, entre otros aspectos que merecen destacarse.

#### **4.4. Efectos jurídicos y sociales que se derivan de la falta de control administrativo y operacional en las cárceles de Guatemala**

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que lejos de reeducar y por ende resocializar al individuo, tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República, se considera que en gran medida reproducen las injusticias de la estructura económica y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria, por consiguiente se considera que en el caso de la República de Guatemala, existen evidentes dificultades para garantizar el espíritu del régimen progresivo vigente en el país.

Consciente de esta gama de limitaciones, debe sumarse también la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas



estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoria social.

A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del sistema penitenciario no ha cambiado y lejos de ello, el margen de delitos que se siguen produciendo desde estos centros de detención, parece no detenerse.

De acuerdo con este planteamiento, puede complementarse con el hecho que, el Sistema Penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación.

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario agrupó las leyes dispersas y luego el Ministerio de Gobernación desarrolló el Reglamento correspondiente en el año 2011 y que luego se actualizó con el Acuerdo Número 195-2017, precisamente en el 2017.

Como consecuencia de estas consideraciones, el sistema penitenciario depende administrativa, operativa y económicamente del Ministerio de Gobernación, existe una



evidente ausencia de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales.

En ese sentido, es importante puntualizar que en esencia este fenómeno es fácilmente observable en centros de cumplimiento de condena como por ejemplo la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Con todos estos aspectos se estima que existe una notable limitación para el desarrollo del régimen en mención en el país, dando pie a que el mismo no resulte ser efectivo, pero a criterio personal se estima que no es que el sistema progresivo sea fallido, sino que más bien son los mecanismos jurídicos y administrativos para su implementación, los que limitan su efectividad y es precisamente este aspecto el que se abordará en el siguiente numeral del presente trabajo de graduación.

La posibilidad de garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con





que se cuente y, del equipamiento que permita el cumplimiento de cada una de las competencias, que con ese propósito deban ejecutar los operadores del sistema.

Los agentes penitenciarios que realizan la revisión del ingreso de los visitantes no cuentan con supervisión continua y con procedimientos definidos con claridad, por lo que las autoridades no pueden establecer cómo realizan su trabajo. Además, la falta de control interno no permite identificar alguna desviación administrativa de las funciones de los agentes penitenciarios, que pueden constituir delitos.

Toda esta gama de dificultades, influye determinadamente en que los privados de libertad, operen abiertamente dentro de los recintos carcelarios, dedicándose con exclusividad a la planificación y logística para efectuar o cometer diversos delitos, en los cuales se utilizan equipos terminales móviles y como se señaló con anterioridad, es esta práctica recurrente y que parece no detenerse, la que afecta notoriamente el patrimonio de las personas, pues el sistema penitenciario guatemalteco, carece de mecanismos efectivos de control para contrarrestar el ingreso de estos equipos terminales a los diferentes centros de detención en la República de Guatemala.

La práctica común en los centros carcelarios es la comisión de diversos ilícitos, entre los que se destacan principalmente las extorsiones, obstrucción extorsiva de tránsito y exacciones intimidatorias, para lo cual se utilizan como mecanismo de comisión, los equipos terminales móviles, es decir toda clase de aparatos celulares que pese a la prohibición de ingreso a los mismos, continúan utilizando aberrantemente en los mismos, sin que hasta la fecha se disponga de un mecanismo de control efectivo para



limitar la práctica recurrente de ingreso de estos equipos a los diferentes centros de detención del país, tal como lo preceptúa el Artículo 27 del Decreto Número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Equipos de Terminales Móviles, todo ello a pesar que como se indicó se contempla una pena de prisión de 6 a 10 años.

Acorde con ello, las autoridades del sistema penitenciario deben priorizar la implementación entre otros aspectos, de unidades caninas y cámaras de video que en conjunto a los arcos detectores de rayos x, todo ello con la finalidad específica de que se pueda detectar ampliamente el ingreso de estos equipos y efectuar las detenciones correspondientes que desmotiven a las personas a ingresar estos dispositivos y con ello reducir la incidencia del fenómeno extorsivo desde los centros carcelarios del país.

A raíz de la serie de limitaciones jurídicas e institucionales que prevalecen en los centros de detención de la República de Guatemala y de los que se ha hecho referencia en este capítulo, se estima que como un efecto inmediato del ingreso de estos equipos terminales móviles, se tiene el aumento paulatino e incidencia de las extorsiones y obstrucciones extorsivas efectuadas desde los centros carcelarios en el país; en ese contexto se estima que la problemática de fondo radica en las diversas argucias utilizadas por familiares y amistades de los detenidos para ingresar estos equipos a los centros de detención.

A esta serie de elementos debe sumarse la estrecha colaboración de funcionarios o agentes del sistema penitenciario que solicitan o aceptan a cambio de una retribución económica (cohecho pasivo o activo), el ingreso de todo tipo de dispositivos a los



centros de detención, aun cuando dentro del Artículo 27 del Decreto Número 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Equipos de Terminales Móviles, se tipifica con precisión el delito y la pena correspondiente para quienes ingresen equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, por algún motivo o por visita a un recluso o interno de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean estos preventivos o de cumplimiento de condena.

En esencia todos estos aspectos expuestos con anterioridad, son los que se cree y pueden influenciar determinadamente o bien motivan esta práctica recurrente y que lejos de contrarrestarse continúa manifestándose asiduamente en cada uno de los centros carcelarios del país, estimándose que existe entonces una abierta deficiencia jurídica e institucionales para cumplir y hacer cumplir el espíritu normativo de la Ley de Equipos de Terminales Móviles, vigente desde el año 2013 que en un inicio se estimó y podría venir a contrarrestar este flagelo.

Atendiendo estos preceptos, se considera que lejos ha quedado esta posibilidad, en virtud que constantemente las autoridades, principalmente de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Sistema Penitenciario, a través de requisas e incautaciones efectuadas en estos recintos, localizan gran cantidad de dispositivos que evidentemente son utilizados para efectuar requerimientos extorsivos, amenazas e intimidaciones, pues así se ha demostrado en diversos casos o expedientes que la fiscalía correspondiente tiene a bien exponer y que son de conocimiento de la población a través de los medios de comunicación.





Estos factores vienen a generar la problemática, misma que parece no detenerse hasta que existe un marco normativo específico que permita contrarrestar el uso frecuente de todo tipo de dispositivos electrónicos que promueven las actividades delictivas en el país y que tienen como gran parte de las víctimas a la población trabajadora del país, sin que hasta la fecha se haya encontrado una salida viable y eficiente para limitar y/o contrarrestar todo tipo de actividades delictivas que se gestan desde las cárceles en el país y que únicamente dejan de manifiesto las limitaciones del aparato estatal para el cumplimiento de los verdaderos fines del régimen penitenciario, acorde con lo preceptuado en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema penitenciario guatemalteco, durante décadas ha afrontado notables deficiencias para su administración eficiente y eficaz, circunstancia que se pensó que se revertiría con la aprobación del Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y aunque fue un avance sustantivo en la materia, han aflorado nuevas formas delictivas que se originan precisamente desde los centros carcelarios del país, reflejando la carencia de una política integral para su gestión integral y que hasta el desarrollo de la investigación, continúa manifestando un alto grado de incidencia en cuanto a los delitos como extorsión y las conspiración extorsivas de tránsito que parecen no detenerse.

Derivado de esta serie de consideraciones, se estima que el incumplimiento pleno de la Ley y su respectivo Reglamento, son los que han propiciado la falta de control administrativo y operacional en la totalidad de los centros carcelarios del país, circunstancia que paulatinamente ha ido agudizando la situación penitenciaria del país, de tal manera que continúa teniendo una alta incidencia criminal en la sociedad.

Es en este contexto que el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciarios debe atender y llevar a cabo la ubicación y distribución de los reclusos o reclusas como lo establece la Ley en la materia, para una efectiva ejecución de las penas, debiendo ser uno de sus fines principales el de organizar a las personas reclusas bajo políticas objetivas que denoten el cumplimiento literal de dicha ley, efectuando una pre-evaluación para su ubicación y cumplimiento de la pena respectiva.







## BIBLIOGRAFÍA

- AMBROCIO ABAC, Ana Victoria. **Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo.** Tesis Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. 2014.
- BARROS LEAL, Cesar. **La Prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los Derechos Humanos de los Reclusos.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Serie: Estudios de Derechos Humanos. Tomo II. San José, Costa Rica. 2007.
- BERDUGO, Ignacio y Zuñiga, Laura. **Manual de derecho penitenciario.** Madrid. España. Ed. Colex. 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo III. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2001.
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco, un diagnóstico.** Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. Guatemala 2011.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Tomo I. Barcelona, España. 18ª. ed. Ed. Bosch, 1989.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución.** Madrid, España. Ed. Bosch, 2001.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Parte General y Parte Específica.** 22ª. ed. Ed. Magna Terra. Guatemala, 2010.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario.** 2ª. ed., México D.F. Ed. De Palma. 2005.
- FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. **Nociones de derecho positivo mexicano.** 25ª. ed. México D.F. Ed, Porrúa, 1986.
- GARCÍA VERDUGO, Alejandro. **El derecho penitenciario.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2016.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica.** Ed. Edisofer. España. 1997.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La prisión.** México D.F. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la universidad Nacional Autónoma de México, 1975.



GARRIDO, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Madrid, España. Ed. Edersa, 1983.

<http://hablemosdederechopenitenciario.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>. (**Consultado:** 18 de enero de 2020).

[http://www.ehowenespanol.com/tipos-seguridad-prisiones-info\\_463746/](http://www.ehowenespanol.com/tipos-seguridad-prisiones-info_463746/). (**Consultado:** 08 de enero de 2020).

LAHURA OLIVO, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Lima, Perú. Ed. La Cotera, 1982.

MENDOZA, BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. México D.F. Ed. McGraw Hill, 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28ª. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2001.

PEREZNIETO Y CASTRO Leonel, Ledewsma Mondragón Abel. **Introducción al Estudio del Derecho**. 2ª. ed. Madrid, España. Ed. Harla, 1992.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario**. Madrid, España. Ed. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

VILLADIEGO GÓMEZ, Ángela Patricia. **Breviario histórico del derecho penitenciario y carcelario universal**. Revista virtual Legem. Barranquilla Colombia, 2013.

WELCH REYES, Yeiysson Roberto. **La Reeducción y Reinserción del Recluso en Centroamérica**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala 2014.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73.

**Ley del Régimen penitenciario**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-2006.





**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1994.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Reglamento de la Ley del Régimen penitenciario.** Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo 195-2017.

**Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.** I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra Suiza. 1977.